

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/8/2025

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00008-25**

R-0015

La Paz, 25 de febrero de 2025

**ADMINISTRADA** : DORIS HURTADO CEREZO  
**ADMINISTRADOR** : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

**VISTOS:**

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1329/2024 de fecha 29 de julio de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001955, los Formularios de Inventario N° 0002271, N° 0002272, N° 0002276, N° 0002277, N° 0002278, N° 0002279, N° 0002280 y N° 0002283 todos de fecha 26 de julio de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1486/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1653/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1778/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/79/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/89/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones".

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00008-25**

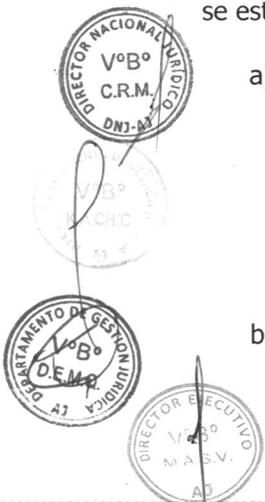
**CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1329/2024 de fecha 29 de julio de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1486/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1653/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1778/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 y documentación adjunta, se evidencia que en fecha 26 de julio de 2024, aproximadamente a horas 11:00 a.m. funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego se constituyeron al lugar de juegos ilegal ubicado en la **Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; conjuntamente los funcionarios de la Unidad Anticorrupción de la Policía Boliviana y el Ministerio Público, quienes ingresaron al mencionado inmueble para verificar la existencia de máquinas de juegos de Azar.

Que, una vez realizado el trabajo por parte del Ministerio Público y la Unidad Anticorrupción de la Policía Boliviana, a horas 13:00 aproximadamente los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego ingresaron al lugar de juegos ilegal ubicado en la **Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**, para realizar la actividad correspondiente conforme a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060; una vez en el interior del inmueble se verificó la existencia de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego.

Que, posteriormente conjuntamente con los funcionarios del Ministerio Público y la Unidad Anticorrupción de la Policía Boliviana se procedió a realizar el retiro del dinero de curso legal de las máquinas de juego por la suma de Bs. 446,00 (Cuatrocientos Cuarenta y seis 00/100 Bolivianos), monto de dinero que quedó en custodia del Ministerio Público; seguidamente, se procedió con el decomiso preventivo de los medios de juego y medios de acceso al juego encontrados en el lugar intervenido, así como la bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, toda vez que se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

- a) En cuanto a las sesenta y ocho (68) medios de juegos ilegales (67 máquinas billeteras y 1 máquina tragamonedas) encontradas:
- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
  - Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
  - Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.
- b) En cuanto a una (1) ruleta manual encontrada:
- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.



**10-00008-25**

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 001955, labrada el mismo día del operativo, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en los formularios de inventario N° 0002271, N° 0002272, N° 0002276, N° 0002277, N° 0002278, N° 0002279, N° 0002280 y N° 0002283 todos de fecha 26 de julio de 2024, los cuales fueron firmados por un testigo de actuación del Ministerio Público.

Que, una vez colocados los precintos de seguridad a los medios de juegos, medios de acceso al juego y a la bolsa con accesorios de máquinas de juego, se procedió a realizar el inventario de los bienes, muebles y enseres conforme se tiene el formulario N° 000581, detallando los muebles y enseres que quedaron dentro del mencionado inmueble, posteriormente a horas 16:05 del día 26 de julio de 2024 se procedió a la clausura temporal de los ambientes dedicados exclusivamente a la explotación de la actividad ilegal, ubicado en la **Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.**

Que, inmediatamente se procedió al decomiso preventivo de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego

Que, aproximadamente a horas 16:05 del día viernes, 26 de julio de 2024, se concluyó con la intervención al **Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación, ubicado en la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**, lugar donde se encontraba la sala de juego ilegal.

Que, por memoriales de fechas 09 de agosto de 2024 y 23 de agosto de 2024 presentados por el Sr. Dardo Sebastian Gomez Garcia Navajas con Cédula de Identidad N° 6246759 S.C., mediante los cuales solicita desprecintado de su bien inmueble ubicado en la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, adjuntado al efecto la siguiente documentación: 1.- Copia legalizada de ADENDUM COMPLEMENTARIO DE VENTA PARCIAL con Reconocimiento de Firmas N° 4198193 de fecha 03 de noviembre de 2005, reconocido ante Notario de Fe Publica N° 20 del municipio de Santa Cruz de la Sierra. 2.- Copia legalizada de Plano de Ubicación y Uso de Suelo N° 051077. 3.- Copia legalizada de Escritura Pública de Protocolización sobre Adendum Complementario de Venta Parcial de Inmueble N° 740/2007 de fecha 12 de octubre de 2007, reconocido ante Notario de Fe Publica N° 20 del municipio de Santa Cruz de la Sierra. 4.- Escritura Pública de Protocolización sobre Adendum Complementario de Venta Parcial de Inmueble N° 740/2007 de fecha 12 de octubre de 2007, reconocido ante Notario de Fe Publica N° 20 del municipio de Santa Cruz de la Sierra (Original). 5.- Escritura Pública de Protocolización sobre Adendum Complementario de Venta Parcial de Inmueble N° 496/2007 de fecha 4 de junio de 2007 reconocido ante Notario de Fe Publica N° 20 del municipio de Santa Cruz de la Sierra (Original). 6.- Certificado Catastral N° 0404518 (Original) y 7.- Folio Real con Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0072783 (Original); Por lo que se evidencia que el Sr. Dardo Sebastian Gomez Garcia Navajas con Cédula de Identidad N° 6246759 S.C., es



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

**10-00008-25**

legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Los Pororos Esquina Calle Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en atención a la solicitud de desprecintado mediante Auto N° 11-00164-24 de fecha 17 de septiembre de 2024, se dispuso el desprecintado del bien inmueble ubicado en la Calle Los Pororos Esquina Calle Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, asimismo por los antecedentes que cursan adjuntos al memorial de fecha 10 de septiembre presentado por el Sr. Dardo Sebastian Gomez Garcia Navajas con Cédula de Identidad N° 6246759 S.C., como ser Contrato de Arrendamiento de Inmueble con reconocimiento de firmas y rubricas N° 2393/2023 suscrito entre Dardo Sebastian Gomez Garcia Navajas y Doris Hurtado Cerezo, de fecha 22 de noviembre de 2023 más sus fotocopias de cédulas de identidad, se evidencia que al momento de la intervención efectuada en fecha 26 de julio de 2024 por la Autoridad de Fiscalización del Juego conjuntamente con la Policía Boliviana y del Ministerio Público el bien inmueble ubicado en la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se encontraron sesenta y nueve (69) medios de juego consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, se encontraba arrendado y en posesión de Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 SC., en consecuencia del análisis y de la valoración de la prueba documental referida se identificó a Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 SC., como presunta responsable de los sesenta y nueve (69) medios de juego.

Que, habiéndose consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1329/2024 de fecha 29 de julio de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1486/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1653/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1778/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 y documentación adjunta, se procedió al decomiso preventivo de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, identificándose a **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, como responsable de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, encontradas y decomisadas en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Los**

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**10-00008-25**

**Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme al siguiente detalle:**

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian	69	Santa Cruz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1329/2024 de fecha 29 de julio de 2024, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1486/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1653/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1778/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, asimismo se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **una (1) ruleta manual**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 345.000.- (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024 el cual determinó el inicio

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**10-00008-25**

del proceso administrativo sancionador contra **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas;** y por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual** además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego), en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra;** en consecuencia serían merecedores a la sanción de **UFV's 345.000.- (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

### **CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00008-25

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00008-25

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que *"la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**10-00008-25**

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

#### **CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos**

Que, la administrada **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, habiendo sido notificada mediante edicto en fecha 14 de enero de 2025, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024, no presentó descargos dentro del plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00008-25**

fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

**CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo**

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas;** y por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual** además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego), en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra;** abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con la administrada.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00008-25

ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 párrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por los incisos d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, modificado por el Artículo 4, Párrafo II del Decreto Supremo N° 2600 de fecha 18 de noviembre de 2015 que señala: "la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas", en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24, concerniente al decomiso preventivo de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001955, los Formularios de Inventario N° 0002271, N° 0002272, N° 0002276, N° 0002277, N° 0002278, N° 0002279, N° 0002280 y N° 0002283 todos de fecha 26 de julio de 2024. Así como la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/412/2024 de fecha 14 de octubre de 2024.

Que, mediante Auto N° 11-00164-24 de fecha 17 de septiembre de 2024 se procedió al levantamiento de la medida provisional de clausura temporal y desprecintado del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se efectuó la intervención en fecha 26 de julio de 2024, según el Acta de Clausura Temporal N°001267 de fecha 26 de julio de 2024.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00008-25

establece el Artículo 117. I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1329/2024 de fecha 29 de julio de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001955, los Formularios de Inventario N° 0002271, N° 0002272, N° 0002276, N° 0002277, N° 0002278, N° 0002279, N° 0002280 y N° 0002283 todos de fecha 26 de julio de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1486/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1653/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1778/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcaron dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Artículo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre la administrada, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024 contra **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**

Que, la administrada no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1329/2024 de fecha 29 de julio de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001955, los Formularios de Inventario N° 0002271, N° 0002272, N° 0002276, N° 0002277, N° 0002278, N° 0002279, N° 0002280 y N° 0002283 todos de fecha 26 de julio de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1486/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1653/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1778/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego cuya responsable es la Sra. **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública no habiendo la administrada desvirtuado las infracciones presuntamente incurridas conforme estableció el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que la administrada contaba con todos

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

## 10-00008-25

los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", "la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión", en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho se establece que **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras y una (1) máquina de juego tragamonedas**; y por la infracción a los incisos a) y c), como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual** además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de la misma e imponer una multa de **UFV's 345.000.- (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, la administrada **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de **UFV's 345.000.- (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/79/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo:

*"(...) a la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de 14 de octubre de 2024, por parte de la señora **Doris Hurtado Cerezo con C.I. 8060768 SC.**, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **Sesenta y Ocho (68) medios de juego** consistentes en: **Sesenta y Siete (67) máquinas de juego billeteras y una (1) máquina de juego tragamonedas, detalladas a continuación:***

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00008-25**

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Del mismo modo, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 y los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por el decomiso preventivo de una (1) ruleta manual, como se detalla a continuación:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Ademas, se procedió al decomiso preventivo de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/89/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Doris Hurtado Cerezo con Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c), conforme dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, con **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras y una (1) máquina de juego tragamonedas**; y por los incisos a) y c), como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, con **una (1) ruleta manual** además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas, una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 345.000.- (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00008-25**

25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras y una (1) máquina de juego tragamonedas**; y por la infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) ruleta manual** además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego), en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en **la Calle Los Pororos esquina Cupechicho N° 2070, diagonal a la tienda Christian de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra**; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo de sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas y una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, decomisadas en fecha 26 de julio de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001955, los Formularios de Inventario N° 0002271, N° 0002272, N° 0002276, N° 0002277, N° 0002278, N° 0002279, N° 0002280 y N° 0002283 todos de fecha 26 de julio de 2024. Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00073-24 de fecha 14 de octubre de 2024.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, con la imposición de la multa de **UFV's 345.000.- (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: **sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras y una (1) máquina de juego tragamonedas**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 y **una (1) ruleta manual** además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2,

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00008-25**

incisos a) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

**TERCERO.-** La administrada **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, reglamentada con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**OCTAVO.-** De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

**10-00008-25**

Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **sesenta y nueve (69) medios de juego** consistentes en: sesenta y siete (67) máquinas de juego billeteras, una (1) máquina de juego tragamonedas y una (1) ruleta manual; además de una (1) bolsa con medios de acceso al juego con cartones de bingo, y una (1) bolsa con accesorios, partes y piezas de máquinas de juego, y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

**DÉCIMO.-** Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para la Sra. **Doris Hurtado Cerezo** con **Cédula de Identidad N° 8060768 S.C.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo) → "Servicios" → "Edictos Publicados".

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

*Marco Antonio Sánchez Vaca*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
DEM.Q  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Diecisiete (17)



**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Calle Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556